



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0213-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima*



**Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0213-R**

**Guayaquil, 08 de diciembre de 2025**

*autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, el artículo 212 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Abandono. Las administraciones públicas declararán la terminación del procedimiento por abandono, ordenando el archivo de las actuaciones, en los procedimientos iniciados por solicitud de la persona interesada, cuando este deje de impulsarlo por dos meses, a excepción de los casos en que las administraciones públicas tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada. El impulso puede efectuarse por correo electrónico, debiendo las administraciones públicas otorgar los medios, sistemas o facilidades pertinentes. No operará el abandono cuando haya resolución en firme en la ejecución”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del “Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, el



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0213-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: “La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: “1.2.1.1.2.4 Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2025-0270-M, de fecha 30 de abril de 2025, con el asunto “*Actualización - Delegación de los Programas y Proyectos a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales – MAG*”, expone la ratificación y actualización sobre las delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución y supervisión del Proyecto de inversión, “*Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible*”;

Que, en atención a la solicitud presentada por el señor Carlos Sigifredo Álava Santos, mediante documento Nro. MAG-UGDVUNAPO-2024-0493-E, de fecha 09 de abril de 2024 solicitó ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de “*Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0461-M, de fecha 07 de mayo de 2024, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-015-ID, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye *a. Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado la documentación completa pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”. b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal balsa (Ochroma sp.) y la densidad de siembra 625 plantas/hectárea, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos Nro. MAG-SPF-2024-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”. y recomienda: “a. Emitir el del registro de*



## Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0213-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

*aprobación de potencial beneficiario al señor Álava Santos Carlos Sigifredo, por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022. b. Notificar al señor Álava Santos Carlos Sigifredo el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.*;

Que, mediante correo institucional de fecha 28 de abril del 2025, se realizó la notificación para la realización de la Inspección de Validación Técnica, dentro del Exp 2024-015, en donde se menciona: “(...) considerando la necesidad de realizar la validación técnica en campo, se ha intentado establecer contacto con usted a través de los medios de comunicación proporcionados en su solicitud (números 0989363380 / 0992472277), sin lograr concretar la coordinación requerida.”; “(...) se le comunica que la inspección de VALIDACIÓN TÉCNICA ha sido programada para efectuarse entre el 05 y el 09 de mayo de 2025. Para ello, es indispensable que usted como solicitante coordine con el equipo técnico designado, a fin de asegurar el acceso al predio, la recepción de los técnicos y la definición del horario de inspección (...) de no atenderse esta notificación y de persistir la inactividad por el periodo establecido en la norma aplicable, esta administración declarará la terminación del procedimiento por abandono”;

Que, mediante oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0479-OF de fecha 21 de noviembre de 2025, el Responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: “(...) al no haber obtenido respuesta alguna a lo debidamente notificado, en su calidad de participante para el proceso de obtención del incentivo económico no reembolsable, me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2024-015, correspondiente al lote Nro. 27, ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Chonta Punta, sitio Sinchi Cocha, al configurarse lo determinado en la norma jurídica invocada.”;

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;



**Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0213-R**

**Guayaquil, 08 de diciembre de 2025**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el archivo de la propuesta presentada por el señor Carlos Sigifredo Álava Santos, correspondiente al expediente Nro. 2024-015, al configurarse el abandono del procedimiento, evidenciado en la falta de atención a las comunicaciones y requerimientos formalmente notificados por esta Administración.

**Artículo 2.-** Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

**Artículo 3.-** Notifíquese al señor Carlos Sigifredo Álava Santos, con número de cédula 0902692136, la presente resolución al correo electrónico grupoalacor@gmail.com y sigifredo28@gmail.com.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-0479-OF

Copia:

Señor Ingeniero

Gino Jorge Chan Carvajal.

**Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero

Freddy Alberto Marin Galarza

**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0213-R

Guayaquil, 08 de diciembre de 2025

Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**

Señorita Magíster  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Claudia Alejandra Pineda Armijos  
**Servidor Público 5**

Señorita Licenciada  
Darlanne Melina Palma Rodriguez  
**Servidor Público 5**

Señorita Abogada  
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera  
**Servidor Público 5**

Señora Licenciada  
Maria Soledad Vasquez Paredes  
**Servidor Público de Apoyo 4**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Franklin Luther Maiguashca Tapia  
**Servidor Público 7**

zf/cl/GC